

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA FLETORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de Tortosa, termina en Gandesa;

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Tarragona, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se encuentra comprendida en el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Fuente la Higuera á Dénia, en su primera seccion del primer punto á Onteniente;

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Valencia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se encuentra en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Conformándose S. M. la

Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Jose Maria Perez, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, Regueira como fuerza motriz de un artefacto para moler maiz y beneficiar lino, que intenta construir en el término de Santiago de Estás, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutará las obras con arreglo al proyecto del Ayudante de Obras públicas don Ignacio Martinez, y sin construir otra presa que la que existe actualmente para el paso del camino.

2.º No podrá variarse nunca la altura de dicha presa, y su desnivel con el dintel superior del molino llamado de la Figueira será constantemente de dos metros 50 centímetros.

3.º El desagüe se verificará antes de la toma de aguas del molino inferior y en el punto designado en el plano.

4.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á don Francisco Illera Tranco, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aumentar el caudal de aguas que toma del rio-Burejo, á fin de convertir en una fabrica de harinas el molino de aceite de linaza que posee en término de Herrera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º La presa no levantará en su linea culminante mas que 70 centímetros sobre el nivel del estiaje.

2.º El muro designado en los planos con el número 10 se elevará hasta alcanzar 50 centímetros de altura respecto de la presa, ó sea un metro 20 centímetros con relacion al estiaje.

3.º Al dar lugar á las obras se referirán á puntos invariables del terreno la altura de la presa y la del muro espresado, á fin de que pueda ser comprobados en todo tiempo.

4.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1860.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 6.º.—Hacienda.

La Junta de la Deuda pública en 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Examinado por la Junta en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar al Excmo. Sr. Conde de Altamira, Marqués de Leganés, el importe de las tercias decimales que percibia en este último pueblo, perteneciente á esta provincia:

Vista la Real orden de 9 de abril de 1851, por la que se declaró con derecho al señor Conde citarlo á ser indemnizado de las tercias que recibia:

Visto que se ha justificado la cuantía de la percepcion á metálico con deducción del real noveno en el decenio de 1827 á 1836:

Visto que tambien se acredita que aquellas tercias no tenian contra sí mas cargas que las deducidas al prelijar la renta:

Visto que se ha rebajado el 6 por 100 de contribuciones, y que ya se hizo en el expediente núm. 308, de lo que por cuenta de estas y otras tercias, se le habia entregado despues de la suresion;

Y considerando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las disposiciones que rigen en la materia; la Junta, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal y Departamento de liquidacion, reconoce á favor del excelentísimo señor Conde de Altamira, Marqués de Leganés, participe en diezmos, la renta líquida indemnizable de cinco mil quinientos setenta y cinco reales noventa y siete céntimos, para su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1860.

Madrid 16 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado de Sanidad.—Circular.

En el Boletín Oficial núm. 242, correspondiente al 10 de octubre último, ordené á todos los señores Alcaldes de esta

provincia que para el día 1.º del corriente me propusiesen los individuos que á su juicio debian componer las Juntas municipales de Sanidad que han de empezar á funcionar en 1.º de enero próximo, manifestándoles que estas corporaciones se componen de Alcalde Presidente, un médico, un cirujano, un farmacéutico, un veterinario y de tres vecinos, con el objeto de que presentasen una terna para cada uno de los espresados profesores y tres para los vecinos. A pesar de todo, varios son los Alcaldes que han presentado sus propuestas defectuosas, las cuales ya están subsanadas, y otros se hallan completamente en descubierto. A fin de que este servicio no se demore por mas tiempo, he acordado prevenir á aquellas autoridades que todavía no han elevado la propuesta, que lo verifiquen en el término de ocho dias, con arreglo al adjunto modelo, apercibiéndoles con la imposicion de la multa de 100 rs.

Madrid 16 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Propuesta que el Alcalde de presenta al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, para la renovacion de la Junta de Sanidad.

Presidente.	D.	Alcalde.
Médico.	D.	
	D.	
	D.	
Cirujano.	D.	
	D.	
	D.	
Farmacéutico.	D.	
	D.	
Veterinario.	D.	
	D.	

Vecinos.	D.
1.ª Terna.	D.
	D.
	D.
2.ª	D.
	D.
	D.
3.ª	D.
	D.

OBSERVACIONES.

1.º A continuacion del nombre de cada uno de los propuestos se espresará si pertenece ó no á la actual Junta.

2.º Si no hubiere suficiente número de profesores para cubrir las ternas, se pondrá á los que existan, manifestándolo así por nota al pié de la propuesta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de tercer orden que ha de establecerse en el sitio denominado la Isleta (Isla de la Gran Canaria) bajo la cantidad de 379.858 rs. 23 céntos. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de tercer orden que ha de establecerse en la Isleta (Isla de la Gran Canaria) se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos, condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo que resta por ejecutar en la provincia de Teruel, de la carretera de Valdealgofa á Castellon, bajo el tipo de 603.072 rs. 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de cami-

nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo que falta en la provincia de Teruel, de la carretera de Valdealgofa á Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 184.143 rs. 99 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 300 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la escribania del infrascrito, se ha seguido expediente á instancia de Ignacia Gutierrez y Gomez, viuda, vecina de Getafe, sobre posesion del vinculo fundado en esta villa por Catalina Martin, en el testamento que otorgó en ella á diez y nueve de setiembre del año mil quinientos sesenta y siete, ante el Escribano don Gabriel Muñoz, para cuyo goce llamó al pariente mas cercano, y con preferencia al clérigo que hubiere en su linaje, habiendo sido el último poseedor Crisanto Daria Gutierrez, que falleció en Santa Cruz del Relamar, á dos de noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro. En dicho expediente he proveido el auto que, copiado literalmente, dice así:

Auto.—Habiéndose ya acreditado suficientemente por los documentos presentados con el anterior escrito, que Ignacia Gutierrez y Gomez, vecina de esta villa, aparece como única sucesora legítima del vinculo fundado en la misma por Catalina Martin, cuya posesion se solicitó en escrito de veintiseis de setiembre último y seis del corriente, sin perjuicio de tercero que, igual ó mejor derecho tenga, dese á la Ignacia posesion de los bienes que constituyan dicha vinculacion, comisionando al efecto al alguacil del Juzgado ante el Escribano actuario, quien requerirá á los arrendatarios para que reconozcan á la nueva poseedora, y cumplido dese cuenta. El señor don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma con vista de autos en Getafe á veintidos de octubre de mil ochocientos sesenta.—Joaquin Pedro de Olcina.—Juan Gonzalez Cazorra.

Con fecha veintiseis del mismo octubre, tomó posesion quieta y pacíficamente la parte de Ignacia Gutierrez de los bienes que constituyen el citado vinculo, y en su virtud he acordado, en providencia de ocho del corriente, que se ponga el presente edicto, para su publicacion en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Getafe á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de su señoría, Juan Gonzalez Cazorra.—942.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuna.

En el primer remate celebrado en este dia en esta villa de Morata de Tajuna, para el arriendo á la esclusiva de los ramos de consumo de carnes frescas de hebra, y tocino fresco y salado y embudidos, para el año de 1861, se han hecho posturas, cubriendo respectivamente las cantidades del presupuesto que sirve de base; y por consecuencia en el segundo remate que se celebrará en el domingo inmediato 18 del actual, segun está anunciado, se admitirán cuantas proposiciones se hagan en baja de los precios señalados á la especie para la venta al por menor.

Tambien se ha hecho postura en este dia á los derechos de consumo de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, cubriendo las dos terceras

partes de la cantidad señalada de base, que asciende á 21.596 rs. 48 céntos.; y en el tercer remate, considerado como segundo, que ha de celebrarse en el domingo inmediato 18 del actual, se admitirá por primera puja la que cubra el 5 por 100 de dicha cantidad, y despues las demas que se hagan á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando á mejorantes.

Morata 11 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldia constitucional de Villa el Prado.

No habiendo producido resultado los remates intentados hasta la fecha para la recaudacion de derechos de consumos de esta villa y siguiente año de 1861, ni el de abasto de carnes con venta esclusiva al por menor, conforme con lo prevenido en la instruccion vigente del ramo, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto el dia 18 del corriente, en el sitio y hora de costumbre, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto de los espresados ramos, ó sea en la cantidad de 17.282 rs. 78 céntimos, total importe de los ramos que comprende, con inclusion de los recargos por gastos provinciales, cobranza y conduccion; y en el de abasto de carnes con una subida de precio del artículo en igual proporcion de una tercera parte del presupuesto que con inclusion tambien de los recargos provinciales, conduccion y cobranza, ascienden á 11 553 rs.

Lo que por el presente se hace saber para conocimiento del público, y que los que quieran tomar parte en cualquiera de dichas subastas presenten proposiciones arregladas á los respectivos pliegos de condiciones que de manifiesto al público se hallan en la secretaria municipal.

Villa el Prado 12 de noviembre de 1860.—Eusebio Benito.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de los artículos de aceite, aguardiente y jabon para el año próximo de 1861, habiendo señalado para sus dos remates los dias 9 y 16 de diciembre inmediato, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial, con sujecion á la Real instruccion vigente y á la cuota de su encabezamiento, en la forma siguiente:

ARTICULOS.		Derechos del Tesoro.		Municipales.		Provinciales.		TOTAL.	
Jabon.	Aguardiente.	Acetilo.	Jabon.	Aguardiente.	Acetilo.	Jabon.	Aguardiente.	Acetilo.	Jabon.
15.070	1110	7840	6208	441	1567	23.505	1065	1.760	10.080
		6720		5156					
				2038					
				781					
				672					
				10.080					
				1.760					
				1065					

Gelafe 11 de noviembre de 1860.
El Alcalde, Anastasio Gilentes.

Alcaldia constitucional de Pinto.

Este Ayuntamiento, facultado por la superioridad, ha acordado la subasta y arriendo de los derechos y ramos de consumos de esta villa, con su exclusiva en la venta al por menor para el año venidero de 1861, conforme a la instrucción de 24 de diciembre de 1856, formando los oportunos pliegos de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto en cada uno, cuyas cuotas son las siguientes:

	RAMOS	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTALES.
Vino.		8500	830		9330
Aceite.		7126	712 60		7838 60
Carnes frescas y saladas.		16.251	1625 10		17.876 10
Aguardiente y licorosos.		7692	769 20		8461 20
Vinagre.		40	4		44
Jabón.		397	39 70		436 70
		40.006	4000 60		44.006 60

Bajo cuyos tipos, con el aumento de un 3 por 100 y el que se señale por municipales, tendrán efecto sus dos remates en los días 18 y 25 del actual, en la casas consistoriales y plaza pública, despues de las once de su mañana.

Pinto 10 de noviembre de 1860.—
El Alcalde constitucional, Francisco Ortiz de Lanzagortia.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

No habiéndose cubierto la cuota y recargos impuestos al ramo de vino, en el pueblo de Vicálvaro, se saca nuevamente a subasta dicho artículo, con la esclusiva venta al por menor, con rectificación de precio, señalando para sus nuevos remates los días 18 y 25 del corriente mes, a las once de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicálvaro 11 de noviembre de 1860.
—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Se halla cubierta la cuota señalada últimamente a los pastos de las arroyadas y eras del despoblado de Ambroz, y arroyos de las fuentes de los Cinco Caños y San Juan, de este pueblo, todos pertenecientes a sus propios, y para su último remate, con la mejora de la décima, se señala el día 18 del corriente mes, a las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicálvaro 11 de noviembre de 1860.
—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldia constitucional de Grinon.

Formados en la villa de Arganda del Rey, los trabajos de rectificación de la riqueza contributiva de la misma, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que a ella corresponda en el año inmediato de 1861, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo por término de 8 dias para que los interesados puedan examinarla y reclamar de agravio si lo hubiese, en inteligencia de que transcurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 10 de noviembre de 1860.
El Alcalde constitucional, Mariano Sanz.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Formados en la villa de Arganda del Rey, los trabajos de rectificación de la riqueza contributiva de la misma, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que a ella corresponda en el año inmediato de 1861, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo por término de 8 dias para que los interesados puedan examinarla y reclamar de agravio si lo hubiese, en inteligencia de que transcurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 10 de noviembre de 1860.
El Alcalde constitucional, Mariano Sanz.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

No habiendo habido licitadores a la subasta de las especies de vino, aceite, carnes, tocino y aguardiente, con la esclusiva al por menor, para el año próximo de 1861, el Ayuntamiento de esta villa ha rectificado los precios y acordado que el segundo remate señalado para el 11 del actual se tenga como primero, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del presupuesto, designándose para su último remate el día 18 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en estas salas capitulares.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.
El Alamo 4 de noviembre de 1860.—
El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Prádena del Rincon.

El Ayuntamiento que presido, previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador, ha acordado sacar a nueva subasta las leñas de roble bajo del primer tranzon de la dehesa boyal, titulado Lomo de las Fuentes, cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual, en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, de once a doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en el acto del remate, y tipo de 10.251 reales.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.
Prádena del Rincon 11 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—
Por su mandado, Benigno Rivero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.

Tocino viejo, de 72 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 69 a 70 rs. arroba.
Lomo, de 52 a 54 cuartos libra.
Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 a 78 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabón, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 rs. fanega.	Algarroba, a 33 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
62.	47
90.	50 3/4
70.	50
80.	48 1/2
26.	52
82.	51
36.	49
100.	51
52.	50
134.	51 1/2
32.	51
60.	51
46.	47 1/2
70.	51
40.	51
18.	46 3/4
50.	50 1/2
50.	47
58.	49 1/2
36.	49
100.	49 1/2
40.	50 1/2

Trigo vendido. 1282 fanegas.
Quedan por vender 2662

Precio máximo. 52
Idem mínimo. 46 3/4
Idem medio. 49 50

Madrid 15 de noviembre de 1860.—
El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 4 y el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764,4	12,1	N. E.	Alguna nube.

Observaciones meteorológicas del día 15 de noviembre de 1860.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° en milímetros Aros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,56	7,3	7,1	S. O.	Cubierto.
9 m.	707,27	8,3	8,1	S. O.	Idem.
12 m.	707,17	9,3	9,1	S. O.	Idem.
3 m.	706,18	10,3	10,1	S. O.	Idem.
6 m.	706,40	8,3	8,1	S. O.	Idem.
9 m.	706,69	7,8	7,6	S. O.	Idem.

BOLSA DE PARIS.

noviembre 15 de 1860.

Fondos franceses.	
3 por 100.	69,60
4 1/2 por 100.	95,90
Españoles.	
5 por 100 interior.	48 1/8
Idem diferida.	40 1/2
Amortizable.	24 1/2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cartillas de evaluacion y resumen general de la riqueza.

La redaccion de estos documentos es obligatoria a todos los distritos municipales, y para el 31 de enero próximo deben haberse presentado a examen de la Administracion. (Segunda de sus advertencias especiales.)

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles tambien habrán de presentarse dentro del mismo plazo, ó tal vez antes.

El que suscribe hace muchos años que viene siendo el agente auxiliar de los Ayuntamientos y Secretarios de la provincia, y deseando que su auxilio y cooperacion fuese lo mas amplio posible, tomó a su cargo en los años últimos la formacion de repartimientos y matriculas. Con igual fin se halla dispuesto en la actualidad, no solo a continuar haciendo dichos documentos, sino que formará las cartillas de evaluacion y resúmenes que se le encomienden, tambien con la puntualidad, perfeccion y equidad que tiene acreditado.

Suyo atento y S. S. Q. B. S. M.—
Leon del Rio.

Calle de Bordadores, número 9.
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla num. 12, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.